

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Setiembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la corte de Madrid y villas de Almazán y Burgo de Osma, por radi-carlas fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Cabrejas del Pinar.

Número 1.514 del inventario.—Un monte enebreal y carrascal, denominado Lado grande y la Llana, sito en término de Cabrejas del Pinar y sus pastos á las Cinco villas y Villaciervos, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado le constituye el enebro como especie dominante de cortas dimensiones, excepto en las faldas de las regiones S. y O. E. en las que domina la encina en buen estado de repoblacion y periodo estacionario. Su terreno accidentado, pobre de pastos, de tercera calidad, distante de la poblacion 100 metros á la region Sur. Linda N. labo-

res del pueblo, Este, monte y término de Abejar, Sur, comunero de Abajo de las Cinco villas y tierra de Calatañazor y O. labores del pueblo, molino de Manuel Iglesias y camino de Calatañazor. Su cabida es la de 1.010 fanegas de marco Real, equivalentes á 650 hectáreas y 44 áreas. El comprador de esta finca respetará las tainas con sus corrales enclavadas dentro de la misma, pero si tendrá derecho á los roturos arbitrarios, los cuales se han comprendido en la medida y tasacion. Se ha fijado en Cabrejas del Pinar anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 60 escudos, capitalizado en 1.350, y tasado por los mismos en venta, el vuelo en 600 escudos y el suelo en 2.400, que hacen en junto 3.000 escudos, igual á 30.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Ciudad y Tierra de Soria.

Número 1.509 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Cabezas, sito en término de Vinuesa, procedente de los propios de Soria y su Tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Linda, Norte, una pared caída y dehesa que titulan Vallelengua, propia del pueblo de Vinuesa, y con la de Peñaladrones y terreno de Molinos de Duero, Oeste, términos de los Cuvillos de Molinos, y Salduero y cordel de ganados trashumantes, Sur, terrenos, los Calarizos términos de Salduero, la Muedra y labores de dicho pueblo tituladas Andurriales y Raposeras, Este, tierras de

labor de la Muedra; á este aire hace una llave con dichas labores y sigue por la taina de Francisquillo. Su terreno con algunas matas de matorro rizado, de tercera calidad. Su cabida es la de 496 fanegas de marco Real, equivalentes á 319 hectáreas, 40 áreas y 23 centiáreas. El comprador respetará 16 fanegas de marco Real en cultivo. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 160 escudos, capitalizada en 3.600 y tasada por los mismos en venta en 4.000, igual á 40.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de San Esteban de Gormaz.

Número 705 del inventario.—Un monte de encina denominado Tallar de la Mata, sito en término de la villa de San Esteban de Gormaz, procedente de los propios de dicha villa, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es completamente llano, con suelo y fondo los que predomina la sílice, su planta es la de encina de 2 á 10 centímetros de diámetro con bastante renuevo, encontrándose mas de una tercera parte del predio desprovisto de arbolado, reducido puramente á un baldío. Linda, saliente, monte titulado la Rasa, propio de D. Antonio Rico Barron, Norte, camino real y labores, poniente, corrales de Ceferino Lopez y otros, y labores, mediodía, la Mata. Su cabida es la de 268 fanegas de marco Real, equivalentes á 172 hectáreas, 58 áreas y 3 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las propiedades particulares que existen dentro del mismo, así como respetará las vias de comunicacion que hay en el predio.

La primitiva subasta de esta finca, fué anunciada por la Direccion general del ramo á virtud de reclamacion de D. Simon Perez, de Madrid que la remató por desperfectos que tuvo la misma desde el dia de su tasacion á el en que fué adjudicada á su comprador. Se anuncia para nuevo remate, habiendo sido apreciada por los Peritos en renta anual de 199 escudos 800 milésimas, tasado su suelo, en 1.946 y 3.074 el vuelo, que en jun-

to hacen 5.020, igual á 50.200 rs., tipo para la subasta.

Propios de Villa y Tierra de San Esteban de Gormaz.

Número 706 del inventario.—Un monte de encina denominado la Mata, sito en término de San Esteban de Gormaz, procedente de Villa y tierra del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su planta consiste en encinas de 5 á 10 centímetros de diámetro, bien poblado con bastante renuevo y piés jóvenes de pequeñas dimensiones. Linda, saliente y Norte, monte titulado Tallar, mediodía y poniente, el rio Duero. Su cabida es la de 198 fanegas de marco Real equivalentes á 127 hectáreas, 50 áreas y 33 centiáreas.

La primitiva subasta de esta finca, fué anulada por la Direccion general del ramo á virtud de reclamacion de D. Simon Perez de Madrid, que la remató, por desperfectos que tuvo la misma desde el dia de su tasacion á el en que fué adjudicada á su comprador. Se anuncia para nuevo remate habiendo sido apreciada por los Peritos en la renta anual de 244 escudos 600 milésimas, tasado su suelo, en 2.318 y 3.817 el vuelo, que en junto hacen 6.135, igual á 61.350 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Centenera de Andaluz.

Quinta subasta.

Número 853 del inventario.—Un monte carascal, sito en término de Centenera de Andaluz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda calidad, su perímetro consiste en diferentes valles en direccion Este, y Oeste, derrivados de suaves pendientes y terminando en planicies próximamente horizontales, las cuales se hallan en cultivo en su mayor parte con bastante arbolado. Su repoblado es la encina subordinada de roble en buen estado de conservacion, el diámetro medio de la especie dominante es de 28 á 32 centíme-

tros, por 4 metros de altura. Linda, Norte, monte de Fuentepiulla y camino de Almazan y comu-
nero, Este, chaparral de Matamala, monte de Santa
María del Prado y bosque de San Gerónimo,
Sur, rio Duero y labores del pueblo y de Mala-
Aceña, y Oeste labores del pueblo de Andaluz. Su
cabida es la de 1.476 fanegas y 4 celemines de
marco Real, equivalentes á 950 hectáreas y 62
áreas. El comprador de este monte, no tendrá de-
recho sobre las fincas de dominio particular en-
clavadas dentro del mismo, pero sí tendrá al ar-
bolado que en ellas existe.

Esta finca fué anunciada sin haber habido li-
citador en 1.°, 2.°, 3.° y 4.° subasta por los ti-
pos de 57.500, 51.750, 40.000, 33.333 escu-
dos 334 milésimas, y se saca en 5.° con la rebaja
de la quinta parte de su última tasacion por órden
de la Direccion general del ramo fecha 8 de Ju-
nio último y por la cantidad de 5.600 escudos el
suelo y el vuelo en 26.400, que hacen en junto
32.000, igual á 320.000 rs., tipo para la su-
basta.

Propios de la Revilla.

Número 339 del inventario.—Un monte car-
rascal sito en término de la Revilla, procedente
de sus propios, al que no se conoce renta en el in-
ventario. Su terreno de tercera calidad. Su re-
poblado consiste en encinas de 20 á 30 centímetros
de diámetro por cuatro metros de altura, término
medio, y otros de menores dimensiones y un sin
número de pies jóvenes y ratizos. Linda, Norte,
Sierra de Hinodejo, monte y tainas de las Fra-
guas, Este, el Toconal, monte de Monasterio y
camino de este á las Fraguas, Sur, labores y cer-
radas de particulares de la Revilla, y Oeste mon-
te que perteneció á Fuentelaldea y hoy de Simon
Ortega. Su cabida es la de 499 fanegas y 6 ce-
lemine de marco Real, equivalentes á 321 hec-
táreas, 16 áreas y 13 centiáreas.

Esta finca fué anunciada sin haber habido li-
citador en 1.°, 2.°, 3.° y 4.° subasta, por los tipos
de 13.000, 11.700, 9.500 y 7.916 escudos,
666 milésimas, y se saca en 5.° con la rebaja de
la quinta parte de su última tasacion por órden de
la Direccion general del ramo fecha 8 de Junio
último, por el de 1.600 escudos el suelo, y 6.000
el vuelo, que hacen en junto 7.600, igual á 76.000
reales, tipo para la subasta.

Propios de Nódalo.

Número 858 del inventario.—Un monte car-
rascal sito en término de Nódalo, procedente de
sus propios, al que no se conoce renta en el inven-
tario. Su terreno de tercera calidad. Su repoblado
consiste en encinas de primera y segunda edad
con bastante ratizo, subordinada de sabino y en
buen estado de conservacion. Linda, Norte, mon-
te carrascal de Aldehuela y heredades del pueblo,
Este, monte de la Mallona y Fraguas, Sur y
Oeste labores de dicho pueblo. Su cabida es la de
494 fanegas de marco Real, equivalentes á 318
hectáreas y 48 áreas. El comprador de este mon-
te respetará las fincas de particulares enclavadas
en el mismo, tambien las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada sin haber habido
postor en 1.°, 2.°, 3.° y 4.° subasta, por los tipos
de 10.000, 9.000, 7.000 y 5.833 escudos 333
milésimas, y se saca en 5.° con la rebaja de la
quinta parte de su última tasacion, importante en
1.600 escudos el suelo y 4.000 el vuelo, que ha-
cen en junto 5.600 escudos, igual á 56.000 rea-
les, tipo para la subasta.

Propios de Bordecoréx.

Número 861 del inventario.—Un monte car-
rascal sito en término de Bordecoréx, procedente
de sus propios, al que no se conoce renta en el in-
ventario. Su terreno de tercera calidad. Su espe-
cie arbórea es como dominante la encina subor-
dinada de roble de primera edad en periodo as-
cendente de vegetacion con infinidad de ratizos y
pies jóvenes de cortas dimensiones. Su cabida es
la de 905 fanegas de marco Real, equivalentes á
582 hectáreas y 82 áreas. Linda, Norte, camino
de Barca y labores, Sur y Oeste labores del valle
de Torremocha y demas que hay entre el pueblo y
el monte, incluyendo todo el arbolado que hay
hasta el arroyo, ó sea rio Torete, y Este, monte
de Fuentegelmes. El comprador respetará las pro-
piedades enclavadas dentro del predio.

Esta finca fué anunciada sin haber habido li-
citador en 1.°, 2.°, 3.° y 4.° subasta por los tipos
de 15.000, 13.500, 11.000 y 9.166 escudos
667 milésimas, y se saca en 5.° con la rebaja de
la quinta parte de su última tasacion en cantidad
de 5.600 escudos el suelo y 3.200 el vuelo, que
hacen en junto 8.800 escudos, igual á 88.000
reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 1.º de Agosto de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.